

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 076 de 2022

CONTRATANTE:

Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA
Gerente General: **PABLO CESAR HERRERA CORREA**

CONTRATISTA:

SANDRA PATRICIA SANCHEZ CAÑAS
41923444 de Armenia (Q)

Entre los suscritos a saber: **PABLO CESAR HERRERA CORREA**, mayor y vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.686 expedida en Manizales Caldas, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA, según Decreto No. 002 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 015 de enero 1 de 2020, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley, Estatutos y Manual de contratación de la Entidad, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **SANDRA PATRICIA SANCHEZ CAÑAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41923444 de Armenia (Q), con domicilio en Conjunto Residencial el Bosque Casa 29 Corregimiento el Caimo teléfono 3104604919, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

CONSIDERACIONES: **1)** Que Mediante ordenanza No.007 de 2021, se modificó la ordenanza No. 033 de 2010 en el sentido de cambiar el nombre y sigla de la Empresa Industrial y comercial del Estado del orden Departamental, promotora de vivienda y Desarrollo del Quindío – ProviQuindío, por EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA y se dictan otras disposiciones, **2)** Que Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 04 de agosto de 2021, se dotaron, todos los actos administrativos que en virtud del cumplimiento de su naturaleza jurídica, su objeto social, la empresa Promotora de vivienda y Desarrollo del Quindío – ProviQuindío, a través de su junta Directiva y la Gerencia, emitieron, siendo necesarios para el normal y legal funcionamiento de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA**, **3)** Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado tiene como objeto social (Ordenanza No 033 de julio 30 de 2012): Gestar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, construcción y de consultoría directa o indirectamente relacionadas con el diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al logro de viviendas y entornos digno. **4)** Que en el parágrafo primero del artículo segundo de la Ordenanza No 033 de 2012, se expresa que la Empresa de Desarrollo Territorial - PROYECTA podrá gerenciar, gestionar y ejecutar actividades relacionadas tanto con vivienda como de infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario. **5)** Que en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ordenanza No 033 de 2012, define: a. Vivienda: lugar estructuralmente separado o independiente, ocupado o destinado a ser ocupado por una familia o grupo de personas que viven juntos o por una persona que vive sola. La unidad de vivienda puede ser una casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos o cualquier refugio ocupado o disponible para ser utilizado como lugar de alojamiento ya sea temporal o definitivo, b. Infraestructura: conjunto de estructuras, redes de comunicación (vías, andenes, etc.), ferroviaria, de desagües y provisión de agua, sanitarias, telecomunicaciones y telefónicas, redes y de distribución de energía, tanto eléctrica como gas, c. Equipamiento colectivo y comunitario: conjunto de facilidades, servicios y espacios que se brindan a la comunidad, dentro de los que se tienen entre otros: educación (colegios, escuelas y demás establecimientos educativos); Salud (Hospitales, centros de salud, etc.), Deporte (canchas, etc.); culturales (bibliotecas, teatros, escenarios al aire libre, parques, plazas, casetas comunales, centros culturales, etc.). **6)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"; **7)** Que en su Artículo 298 la constitución política, establece que los Departamentos ejercerán funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios, de prestación de servicios que determina la Constitución y la Ley; **8)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones; **9)** Que la empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA debe prestar los servicios de manera eficiente y ágil a las diferentes entidades públicas y privadas, para el logro de dicho

objetivo social; **10)** Que el interés de la empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA es formular y ejecutar proyectos de vivienda, infraestructura, equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al desarrollo no solo urbanístico sino además social para el beneficio de la comunidad en general; tanto de manera directa o por intermedio de diferentes entidades públicas o privadas además de prestar sus servicios como Empresas Industrial y Comercial del Estado. **11)** Que la Ley 190 de 1995, "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicarla corrupción administrativa" en su artículo 57 dispone que: "...los ciudadanos y sus organizaciones podrán ejercer control sobre el cumplimiento de dichos informes a través de los mecanismos previstos por la constitución política y la ley...". **12)** Que la Empresa para el Desarrollo territorial - PROYECTA debe prestar los servicios de manera eficiente y ágil a las diferentes entidades públicas y privadas, para el logro de dicho objetivo social; **13)** Que el interés de la Empresa para el Desarrollo territorial - PROYECTA es formular y ejecutar proyectos de vivienda, infraestructura, equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al desarrollo no solo urbanístico sino además social para el beneficio de la comunidad en general; tanto de manera directa o por intermedio de diferentes entidades públicas o privadas además de prestar sus servicios como Empresas Industrial y Comercial del Estado. **14)** Que De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; **15)** De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **16)** Que el Departamento para la prosperidad social y la Empresa para el desarrollo Territorial - PROYECTA suscribieron Contrato No. 501 del 26 de agosto 2021 cuyo objeto es: "REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA LA REINTEGRACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 001 DEL 2020 Y LA REACTIVACION ECONÓMICA." **17)** La Gerencia Integral tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar y gestionar los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, así como realizar las actividades necesarias tendientes a lograr el recibo a satisfacción de las obras por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, lo que incluye la contratación de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de llevar los proyectos hasta una fase de maduración alta y la posterior ejecución de las obras, así como de realizar la interventoría de las obras de infraestructura vial durante la ejecución del contrato interadministrativo, el cual se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, así como a lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2020, los documentos generados por las Entidades Territoriales al presentar su iniciativa, y los que haya emitido PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, velando por la correcta ejecución de los trabajos, resolviendo con prontitud todos los requerimientos de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, previniendo con su experticia y análisis los posibles inconvenientes técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales y presupuestales en desarrollo del contrato. Asimismo, deberá mantener un canal permanente de comunicación entre las partes y será la encargada de resolver las inquietudes que se presenten durante el desarrollo de la Gerencia Integral. La Gerencia Integral desarrollará una labor de gestión y administración, garantizando como resultado la adecuada maduración de los proyectos, ejecución de obra, inspección, control, seguimiento, verificación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente en todas las etapas del desarrollo de los Proyectos de Infraestructura Vial, asegurando la funcionabilidad de las obras, hasta su entrega a satisfacción, y posteriores labores de liquidación del contrato interadministrativo y sus contratos derivados. **18)** En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que PROSPERIDAD SOCIAL - FIP haga entrega, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, la Entidad Territorial y la comunidad, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la

funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP 19) Que teniendo en cuenta lo anterior, la entidad considera pertinente contratar profesionales que brindar apoyo a realizar el seguimiento y control de las obras a ejecutar a través del contrato en mención, esto con el fin de garantizar la correcta inversión de los recursos y la ejecución satisfactorias de las metas y el alcance de cada uno de los proyectos en los diferentes departamentos del país en el marco de la convocatoria no. 001 del 2020 y la reactivación económica adelantada por el Departamento para la Prosperidad Social. 20) Que en cumplimiento de lo previsto en el manual de Contratación se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar este contrato; **21)** Que para la adjudicación y celebración de este contrato y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, se invitó y presentó propuesta a la empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA al Señor (a) **SANDRA PATRICIA SANCHEZ CAÑAS;** **22)** Que revisada la hoja de vida, la cual se adjunta al presente contrato, se infiere que posee el perfil y la idoneidad para ejecutar el objeto del contrato; **23)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 136 del 26 de Enero de 2022, para asumir el costo del contrato; **24)** Que de conformidad a lo previsto en el Manual de contratación de la Empresa, para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios se podrá contratar directamente, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas; **25)** Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se registrará por las siguientes cláusulas, así: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTORA DEL PROYECTO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA ENTIDAD EN LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 670 DEL 2021 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL."** **PARAGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte del presente contrato, y en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, el contratista se obliga a: 1) Realizar la dirección, seguimiento y control del proceso de ejecución en sus diferentes etapas para la gerencia integral del contrato Interadministrativo N° 670 de 2021 Suscrito con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. 2) Tomar las decisiones necesarias a razón de la correcta ejecución del proyecto, que encamine el proyecto a su correcta finalización. 3) Realizar las actividades necesarias para el control de la gestión de la calidad de la obra, teniendo como requisitos los estándares necesarios para obtener una ejecución de calidad, a razón al contrato Interadministrativo N° 670 de 2021 Suscrito con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. 4) Realizar las actividades necesarias para el control de la gestión del alcance de la obra, a razón del contrato Interadministrativo N° 670 de 2021 Suscrito con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. 5) Realizar las actividades necesarias para el control de la gestión de costos a razón del contrato Interadministrativo N° 670 de 2021 Suscrito con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. 6) Realizar las actividades necesarias que encaminen al control de la gestión del tiempo, en cumplimiento del contrato Interadministrativo N° 670 de 2021 Suscrito con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. 7) Brindar apoyo en las solicitudes de peticiones, quejas y reclamos formulados por los contratistas, interventores, entidades municipales y comunidad en desarrollo del contrato Interadministrativo N° 670 de 2021 Suscrito con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. 8) Realizar las visitas de campo necesarios para controlar la ejecución real de las obras de infraestructura en curso, en cumplimiento del contrato Interadministrativo N° 670 de 2021 Suscrito con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. 9) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante la ejecución del objeto del contrato al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo. 10) Presentar ante las reuniones programadas por la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA, para la relación de avances de ejecución del proyecto. 11) Presentarse ante las reuniones programadas por la Dirección de prosperidad social, para la relación de los avances de ejecución del proyecto. 12) Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. 13) De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión a que haya lugar. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** **1)** Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2)** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **3)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión (Ley 789 de 2002, artículo 50). **4)** Realizar la liquidación del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del

presente contrato asciende a la suma de hasta: **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$43495326) MCTE**, suma que LA ENTIDAD pagará al contratista mediante pagos mensuales, previa presentación de los informes y constancia suscrita por el Supervisor del Contrato del cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato y su aceptación a satisfacción. **QUINTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de LA ENTIDAD, el servicio objeto del presente Contrato, será de: SEIS (6) MESES previo cumplimiento de los requisitos de legalización y suscripción del acta de inicio, **SEXTA – DURACIÓN:** la duración del presente contrato es de: DIEZ (10) MESES contados a partir de la legalización del mismo. **SEPTIMA – RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. El Contratista conserva su autonomía, y la actividad contratada no implica el cumplimiento de funciones públicas o administrativas ni subordinación y no requiere dedicación de tiempo completo. **OCTAVA – SUJECCIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo a la disponibilidad Nro. 0136 del 26 de Enero de 2022. **NOVENA – GASTOS DE VIAJE:** La Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA pagará al contratista los gastos de viaje por desplazamiento fuera del Departamento del Quindío en desarrollo de sus obligaciones contractuales (si aplica) previa designación del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** el valor de los gastos de viaje será cancelado con base en el acto administrativo que para el efecto se haya expedido en la entidad de conformidad con los valores estipulados en el Decreto 1175 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. **DÉCIMA- GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta la clase de acuerdo contractual a suscribirse, no se vislumbra que la entidad podría eventualmente estar expuesta al incumplimiento del contrato, toda vez que el pago está supeditado a la entrega y recibido a satisfacción de la publicación. No se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento. Por tanto, la Entidad no exigirá póliza con fundamento en lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 46 del Manual de contratación de la Empresa. **DÉCIMA PRIMERA – CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** La Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, de acuerdo con la propuesta presentada ha verificado que el contratista posee la capacidad técnica y jurídica para ejecutar el respectivo contrato. Se anexa al presente contrato la hoja de vida del contratista en la cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. **DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Entidad a través del Gerente General o quien este delegue o designe quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA ENTIDAD para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor mediante acta y su cobro se efectuará compensando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **DÉCIMA CUARTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, compensando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser compensados oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y para su cobro podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva según considere la Entidad. **DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** De acuerdo al Manual de contratación de la Entidad, en los contratos que celebre la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, podrá acordar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y de reversión; de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993. La caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, así como cuando incurra en mora durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se detecte que persiste el incumplimiento, por cuatro (04) meses en la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Al declarar la Administración Departamental la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA. **DÉCIMA OCTAVA – SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA ENTIDAD. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA ENTIDAD por esta causa. **DÉCIMA NOVENA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA considere inconveniente la ejecución del contrato. Lo anterior en cumplimiento del manual de contratación de la Entidad. **VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, El Gerente de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA y el contratista realizarán la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión a que haya lugar, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA retendrá la sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro de dichos recursos a los Sistemas Correspondientes, lo anterior con fundamento en el inciso 2 del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando las partes no hayan establecido la liquidación del contrato por mutuo acuerdo; o, en el caso del vencimiento del plazo legal establecido para la liquidación de contratos por mutuo acuerdo, la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA procederá a realizar la liquidación del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. El término para realizar la liquidación unilateral del contrato es de dos (2) meses luego del vencimiento del plazo legal para la liquidación por mutuo acuerdo, vencidos los dos (2) meses indicados, la entidad contará con dos (2) años más para proceder a liquidar unilateralmente la actividad contractual, siempre y cuando el contratista no haya acudido a sede judicial para obtener la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado, y que además no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales, de conformidad con el boletín trimestral de responsables fiscales, consolidado por la Contraloría General de la República; así como el correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y demás documentos pertinentes. **VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su legalización se requiere: **1)** La existencia de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal correspondiente. **2)** EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación al sistema integral de seguridad social de conformidad a las Normas vigentes que regulan la materia, en especial a la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 828 de 2003. **3)** el pago de todos los tributos de carácter Departamental y Nacional a que hubiere lugar; **4)** los demás requisitos exigidos por el manual de contratación de la Entidad. **PARAGRAFO:** El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución. **VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De acuerdo al manual de Contratación de la Entidad, la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA procurará brindar soluciones en forma rápida,



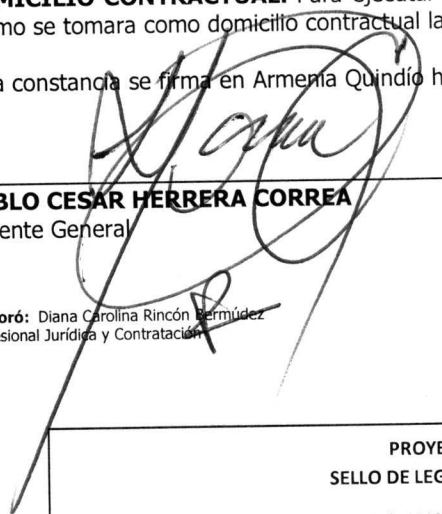
PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

TÚYUO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío



ágil y directa a las diferencias y controversias que se presenten en el desarrollo de la actividad contractual. La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterlas a la jurisdicción contenciosa administrativa (Art. 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución. **VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLAS.** El valor de las estampillas del presente contrato será el liquidado por la empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, previa autorización por parte del Contratista. **VIGÉSIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Manual de Contratación de la Entidad, Legislación Comercial y en lo que aplique a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo que se encuentre vigente y demás normas que regulan la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos, los allegados con la propuesta, (los cuales se anexan), y documentos de legalización del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomara como domicilio contractual la ciudad de Armenia Quindío.

Para constancia se firma en Armenia Quindío hoy. **28 de enero de 2022**


PABLO CESAR HERRERA CORREA
Gerente General


SANDRA PATRICIA SANCHEZ CAÑAS
Contratista

Elaboró: Diana Carolina Rincón Bermúdez
Profesional Jurídica y Contratación

PROYECTA
SELLO DE LEGALIZACION

Contrato No.: Prestación de Servicios 076 de 2022
Identificación: SANDRA PATRICIA SANCHEZ CAÑAS C.C. 41923444
Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTORA DEL PROYECTO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA ENTIDAD EN LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 670 DEL 2021 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL.
Duración: DIEZ (10) MESES Ejecución: SEIS (6) MESES
Valor: \$ 43495326.
CDP: 0136 del 26 de Enero de 2022 CRP: del de de 2022
Garantías: del de de 2022
Fecha de legalización: de de 2022.

Gobernación del Quindío
Calle 20 N° 13-22, piso 16
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la **UNESCO**

PBX: 741 77 00 Ext. 230